

GOBIERNO DE PUERTO RICO

20^{ma} Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1059

6 de febrero de 2026

Presentado por el señor Colon La Santa

Referido a:

LEY

Para enmendar la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico, a los fines de añadir un nuevo Artículo para establecer un procedimiento expedito, rápido y de fácil acceso para el traspaso de permisos de uso comercial cuando ocurra la venta o transferencia de titularidad de un negocio en operación, siempre que se mantenga el uso previamente autorizado; establecer deberes a la Oficina de Gerencia y Permisos y a las agencias concernidas disponer reglamentación; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo económico de Puerto Rico depende, en gran medida, de la estabilidad y continuidad de sus comercios, particularmente de los pequeños y medianos negocios que representan una fuente significativa de empleo y actividad económica en la Isla. En ese sentido, corresponde al Gobierno de Puerto Rico adoptar medidas dirigidas a facilitar la operación comercial, reducir cargas burocráticas innecesarias al comerciante y promover un clima favorable, rápido y asequible para la inversión empresarial.

Actualmente, cuando ocurre la venta o transferencia de titularidad de un negocio en operación, el nuevo propietario se ve obligado a iniciar nuevamente el proceso completo de permisología, aun cuando el establecimiento mantenga el mismo uso

autorizado, estructura física y condiciones operacionales previamente evaluadas y aprobadas por las agencias reguladoras.

Este proceso duplicativo provoca retrasos innecesarios en la reapertura de negocios, pérdidas económicas tanto para el comerciante como para el erario público, disminución en la generación de empleos y desinterés a la adquisición de establecimientos comerciales existentes. Así mismo, genera una carga administrativa adicional e innecesaria para las agencias gubernamentales encargadas de la evaluación de los permisos.

La política pública del Gobierno de Puerto Rico ha sido consistente en promover la simplificación de procesos administrativos y la modernización de los servicios gubernamentales.

Esta Asamblea Legislativa entiende meritorio establecer un mecanismo uniforme que permita la transferencia expedita de permisos de uso comercial cuando se mantenga el uso previamente autorizado, garantizando simultáneamente el cumplimiento con los requisitos de seguridad, salubridad, planificación y ordenamiento territorial.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Enmienda

2 Se añade un nuevo Artículo 7-A a la Ley 161-2009, según enmendada, para
3 establecer la transferencia expedita de permisos comerciales cuando ocurra la venta
4 o transferencia legal de titularidad de un negocio en operación siempre que se
5 mantenga el uso comercial, naturaleza y condición previamente autorizado.

6 Artículo 2.- Procedimiento de Transferencia

7 La Oficina de Gerencia de Permisos establecerá un procedimiento
8 administrativo simplificado, expedito y rápido para la transferencia de permisos

1 comerciales que incluirá evidencia de la transferencia legal del negocio, declaración
2 jurada del nuevo propietario en la cual deberá establecerse que la naturaleza y uso
3 del negocio que se pretende operar es la misma previamente autorizada,
4 certificaciones contributivas y cualquier otro requisito aplicable.

5 La Oficina deberá adjudicar las solicitudes dentro de un término que no
6 excederá treinta (30) días laborables desde la radicación completa de la solicitud.

7 Artículo 3.- Facultades Reglamentarias

8 La Oficina de Gerencia de Permisos adoptará la reglamentación, formularios
9 electrónicos y procesos interagenciales para implantar esta Ley.

10 Artículo 4.- Salvaguardas

11 Nada de lo dispuesto en esta Ley limitará la facultad de las agencias
12 gubernamentales para realizar inspecciones, revocar permisos por incumplimiento o
13 exigir cumplimiento con normas de seguridad, salud pública, ambiente o
14 planificación.

15 Artículo 5.- Separabilidad

16 Si cualquier disposición de esta Ley fuera declarada inconstitucional, las
17 restantes disposiciones permanecerán en vigor.

18 Artículo 6.- Vigencia

19 Esta Ley entrará en vigor ciento ochenta (180) días después de su aprobación.